

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 3 de noviembre de 2021. A despacho del señor Juez, informando que se allegó solicitud de reprogramación de la audiencia de instrucción y juzgamiento por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Jorge A. Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

Escribiente.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

AUTO No. 874

PROCESO. VERBAL -SIMULACIÓN

RAD. No. 76-147-31-03-002- 2020-00010-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, Valle, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

I. FINALIDAD DE ESTE AUTO

Ejercer control de legalidad dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES.

Sería del caso proceder a decidir sobre la petición de reprogramación de la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada para el 4 de noviembre, solicitada por el apoderado de la parte demandante. Sin embargo, estudiado exhaustivamente el proceso se advierte que:

1. La solicitud principal dentro del proceso es la declaratoria de la simulación absoluta del contrato de compraventa de los bienes inmuebles identificados con MM.II. Nos. 375-25615, 375-24308 y 375-72816, contenido en la escritura pública No. 1796 del treinta (30) de julio de 2019 otorgado ante la Notaría Primera de Cartago.
2. Al analizar la escritura contra la que se pide la simulación absoluta, se advierte que esta contiene un contrato de compraventa de 4

bienes inmuebles, que son los identificados con MM.II. Nos. 375-25615, 375-24308, 375-72815 y 375-72816.

Es decir, se encuentra una diferencia entre lo solicitado en simulación (3 bienes inmuebles) y lo vertido en la escritura atacada (4 bienes inmuebles). Entonces, al tratarse de un solo acto jurídico en el que se incluyeron cuatro (4) bienes inmuebles, no es posible que se haga la escisión en las pretensiones y se solicite solamente de una parte de los bienes incluidos en ella.

Por lo anterior, advirtiéndose que se solicitó la declaratoria de la simulación absoluta del contrato de compraventa, contenido en la escritura pública No. 1796 del treinta (30) de julio de 2019 otorgado ante la Notaría Primera de Cartago, de conforme lo establecido en el artículo 132 del CGP se le ordenará a la parte demandante que se manifieste o aclare su posición sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-72815 que se encuentra incluido en tal escritura y no fue objeto de las pretensiones de la demanda, en aras de dictar sentencia conforme a derecho. En tal razón, resulta menester reprogramar la fecha de la audiencia para el fin indicado. Advirtiéndose que oportunamente se fijará nuevamente fecha para su realización.

En caso de que se involucre este último predio en la pretensión habrá de hacerse lo propio respecto del peritaje. Es decir deberá ampliarse el dictamen pericial respecto de dicho bien.

Por otro lado, en vista de que no se podrá llevar a cabo la audiencia, y teniendo en cuenta que la agenda del despacho se encuentra completa, se considera pertinente, haciendo uso de la facultad concedida en el artículo 121 del C.G.P, prorrogar el término para finiquitar la instancia por seis (6) meses.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

1°.- ORDENAR a la parte demandante que, en el término máximo de diez (10) días, se manifieste o aclare su posición sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-72815 que se encuentra incluido en la escritura pública No. 1796 del treinta (30) de julio de 2019. En caso de que se involucre este último predio en la pretensión habrá de hacerse lo propio respecto del peritaje. Es decir deberá ampliarse el dictamen pericial respecto de dicho bien. De acuerdo con lo dicho en la parte motiva de la providencia.

2°.- REPROGRAMAR la fecha de audiencia señalada dentro del proceso de simulación adelantado a través de apoderado judicial por por la señora **BEATRÍZ HELENA ARIAS BETANCOURTH** contra los señores **JESÚS MARÍA GOMEZ TAMAYO y RICARDO GÓMEZ OCAMPO** y en que aparece como tercera interviniente **LINA JOHANNA GÓMEZ RODRÍGUEZ**, por lo expuesto en la motivación.

3°.-OPORTUNAMENTE se señalará fecha para que tenga lugar la práctica de la audiencia referida en el art. 373 del C.G.P.

4°.- PRORROGAR el término para dictar sentencia por los seis (6) meses autorizados por el artículo 121 del C.G.P.

5°.- NOTIFICAR este auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d62bb2147c462ebfe75f8dcb8727606afd5906e6e2ea3d66b6ff91b67320af91

Documento generado en 03/11/2021 01:36:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>